

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 20 - 2002



**ENSEÑANZA Y VIDA ACADÉMICA
EN LA ESPAÑA MODERNA**

Preimpresión



Impresión: INGRA Impresores

ISSN: 0212-5862

Depósito Legal: A-81-1982

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 20 - 2002

**Enseñanza y vida académica
en la España Moderna**

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago
de salarios de las pavordías de la Universidad
de Valencia durante la segunda mitad
del siglo XVII**

Índice

Portada

Créditos

Amparo Felipo Orts

**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia
durante la segunda mitad del siglo XVII 5**

Resumen 5

Abstract 5

Apéndice Documental 36

Notas 68

Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios de las pavordías de la Universidad de Valencia durante la segunda mitad del siglo XVII

Resumen

Este artículo analiza las causas que influyeron en la dificultad de dotar las pavordías de la Universidad de Valencia en la segunda mitad del seiscientos. Los incrementos salariales de los pavordes, los gastos provocados por los continuos pleitos con los canónigos, la disminución de la renta de la pavordía, la reclamación por la Cámara Apostólica de los quindenios correspondientes y el desacuerdo entre la Ciudad y los pavordes respecto al estado de las cuentas se conjugaron para provocar la paralización de la provisión de preposituras. Situación a la que sólo la firma de las sucesivas concordias de 1669 y 1680 entre la Ciudad y los pavordes consiguió poner fin.

Abstract

This article analyzes the causes which had some influence on the difficulties in providing funds for the «pavordias» in the University of

Valencia during the second half of the 17th century. Several conditions came together stopping the funding of the «preposituras»: the rise in the wages of the «pavordes», the cost for bringing endless lawsuits against the Cathedral priests or canons, the fall in the «pavordias» income, the claim for the corresponding «quindenios» by the Holy See, and also the disagreement between the City and the «pavordes» with regard to the report of the bill. This situation only came to an end after the running agreements of 1669 and 1680, signed by both the City and the «pavordes».

Es sabido que desde que en 1585 una bula papal de Sixto V creara a cargo de las rentas decimales de la pavordía de febrero dieciocho cátedras pavordías, su dotación resultó, cuanto menos, problemática. Desde los primeros años los importantes incrementos salariales concedidos a algunos de los pavordes, junto con los gastos derivados de los continuos pleitos entablados entre éstos y los canónigos impidieron que la Ciudad se recuperara rápidamente de las sumas invertidas en la obtención de la renta en favor de la Universidad. Ello se tradujo en una creciente dificultad en la dotación de las pavordías, agudizada desde la década de 1640 por la disminución de los frutos aplicados a las dieciocho preposituras, cuyo valor, estimado en 4.400 ducados en el momento de su erección, no parecía llegar a

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

2.600 en 1648. Esta situación determinó a los magistrados municipales a suplicar a la Santa Sede la reducción de las cátedras a diez, a fin de que sus titulares pudieran gozar de una renta adecuada. Una nueva bula expedida por Inocencio X en 1648 sancionaba este proyecto al disminuir a cinco las pavordías de Derecho y a otras cinco las de Teología.

No obstante, la minoración del número de preposituras no consiguió poner fin al problema. Desde principios de 1650 adquirió nueva consistencia el ya largo enfrentamiento entre la Ciudad y los pavordes por el estado de las cuentas, hecho que exigió la intervención del monarca encargando su revisión al visitador real Diego Jerónimo Gallán, que desde 1655 se encontraba realizando una visita de inspección a la Ciudad.

En el transcurso de la investigación surgieron nuevas discrepancias entre ambas partes al pretender los magistrados municipales no haberse reintegrado todavía del desembolso realizado con motivo de la erección de las pavordías. Como única solución viable, los pavordes suplicaron al rey que suspendiera la provisión de una plaza que en ese momento vacaba y retrasara el concurso a la misma hasta el definitivo esclarecimiento de las cuentas ([nota 1](#)). Se trata de una pavordía secundaria vespertina de Teología que Melchor

Fuster había ocupado hasta su promoción a un canonicato de la Seo en abril de 1658, motivo por el cual, siguiendo la práctica habitual, los munícipes fijaron –el día 12 de dicho mes– edictos para una oposición, que tuvo como aspirantes a Lorenzo Borrás, Juan Tomás, José Lleonart y Miguel Jerónimo Vicent, a quien para que pudiera concursar los jurados habían dispensado de la realización de las preceptivas conclusiones públicas para la obtención del grado de doctor [\(nota 2\)](#).

Pero, antes de adoptar una resolución, el monarca prefirió recabar el parecer del virrey y del visitador. En su respuesta, el duque de Montalto, informó de que el concurso se encontraba muy avanzado, por haber realizado los candidatos cinco actos de oposición, y de que supondría para ellos un enorme perjuicio la pretendida suspensión. Por ello se mostraba partidario de que prosiguiera la prueba y que la Ciudad intentara recuperarse a partir de las vacantes que se pudieran producir en el futuro.

«... si oy cesase cedería en gran perjuicio de los opositores habiéndose expuesto a los gastos de las jornadas con la seguridad de la fe pública al trabajo de los estudios y al descrédito que podrá padeçer su suficiencia, con que no pareçe será conveniente suspender la provisión de la pavordía ni es dudable que la ciudad hará

mayor empeño en que sean válidos los actos y hayan de proseguirse que no en la cobranza de lo que se le debe, pues esto podrá exigirse en los casos benideros de bazar pavordías sin la mortificación extrínseca de tanta indecencia qual sería oy la suspensión desta materia» [\(nota 3\)](#).

También el visitador Gallán compartía con el virrey la prevención ante la paralización de una oposición ya iniciada que confería derecho de examen a los pretendientes, al tiempo que aseguraba que las cuentas podrían haber estado concluidas si los pavordes hubieran proseguido su averiguación con el mismo celo con que la iniciaron [\(nota 4\)](#). Idéntica opinión se permitieron elevar al rey los jurados, el racional y el síndico en carta fechada el 16 de julio [\(nota 5\)](#).

Resulta cuanto menos sospechoso el interés de ambos consultados y del Municipio por la prosecución de la oposición –tanto, sin duda, como el deseo de los prepositos de paralizarla- máxime si nos atenemos a la tajante respuesta del rey, en carta de 30 de julio, en el sentido de que se continuara adelante en esta ocasión pero que no se fijaran nuevos edictos sin contar con su explícito consentimiento ni se intentaran dotar pavordías hasta que se hubieran concluido las cuentas.

«... puesto que se halla la materia tan adelantada como dezís, he resuelto que se pase a la provisión desta pavordia, pero que en las que vacaren de aquí adelante no se pongan editos ni traten de proveer por ningun caso hasta que estén passadas y ajustadas las qüentas referidas, dándoles toda la priesa posible, para lo qual daréis las órdenes que combengan, que assí lo escrivo también al vissitador dessa ciudad y juntamente ordenaréis que a su tiempo se me dé raçón de haver executado esta resolución y de lo que resultare de estas qüentas porque quiero tenerlo entendido» [\(nota 6\)](#).

De poco sirvieron las serias advertencias reales. El asunto de la provisión de las preposituras se reprodujo cuando el fallecimiento de Terenciano Folch dejó vacante una pavordia de vísperas de Cánones. Aunque en principio la Ciudad pretendió convocar oposición para dotarla, la inmediata respuesta del monarca, en carta de 19 de marzo de 1663, exigiendo al virrey que garantizara el cumplimiento del contenido de su misiva de 30 de julio de 1658, dejó sin efecto su pretensión [\(nota 7\)](#).

Por su parte, los pavordes se apresuraron a aprovechar la circunstancia para tratar de favorecer la promoción de Vicente Antonio Villachica –considerada por los magistrados contraria

a las disposiciones reales sobre provisión de pavordías— solicitando del monarca la declaración de que sus órdenes no afectaban a la promoción de una pavordía a otra (nota 8). La petición se acompañó de un documento, fechado el 22 de julio de 1664, que contenía las *razones y fundamentos que tiene el pavordre Villachica para supplicar a la muy illustre Ciudad le permita el tránsito de su pavordía a la vacante de vísperas de Cánones sin oposición pública y solamente con el examen secreto que se acostumbra hazer en la Casa de la Ciudad*. Argumentaba en él que la bula de erección de la pavordía disponía que las vacantes debían ser cubiertas por los patronos *previo diligenti et riguroso examine, ac alias juxta ipsius universitatis instituta et laudabiles consuetudines*. De ello infería que, aunque a la letra la bula indicara que para acceder a una vacante debía preceder examen público, con defensa de conclusiones y lección de puntos, su espíritu dejaba entrever que la medida no afectaba a quienes siendo ya pavordes pretendieran promocionar a otra pavordía, por lo que solicitaba que se le concediera el traslado sin oposición, en atención al hecho de ser pavorde, haber opositado con anterioridad a la plaza vacante —aunque no la hubiera conseguido— y a un canonicato doctoral en la Iglesia de Valencia, así como haber regentado las cátedras de Leyes, Instituta y

Vísperas. Aducía también que puesto que en ese momento tan sólo se cubrían dos pavordeías de Cánones, convenía que las regentaran personas preparadas, lo que, en su opinión, resultaba más factible entre quienes hubieran ocupado con anterioridad cátedras de Leyes que entre aquellos que se incorporaran por primera vez a la enseñanza. Aseguraba, por último, que su petición podía satisfacerse *sin recelo de malas consecuencias* porque nunca un titular de Derecho Canónico pretendería obtener una vacante de Leyes por ser *la facultad de Cánones más noble que la de Leyes* y porque, no contraviniendo el contenido de la bula, respetaba la voluntad del pontífice (nota 9). Una vez más el rey optó por no pronunciarse sobre el tema hasta conocer la opinión del virrey.

Tras consultar con la Ciudad, éste se mostró partidario de no permitir el traslado en atención a que los parágrafos séptimo y octavo de la bula disponían que para la provisión de vacantes debía preceder examen riguroso según costumbre de la Universidad. Tampoco podía aplicarse en este caso el criterio de los ascensos porque aunque el pavorde Villachica hubiera opositado anteriormente a dicha pavordeía no la había conseguido y por tanto no existía razón alguna para considerarlo la persona más idónea para regentarla. Se añadía a ello el perjuicio que derivaría de la introducción de la práctica de los

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

«tránsitos» a la Universidad, a los estudiantes y a los profesores que durante años regentaban cátedras de Cánones con la esperanza de conseguir una pavordía, así como la preferencia de que caso de quedar alguna vacante fuera de Derecho Canónico por constituir la enseñanza de Leyes el fundamento de aquél [\(nota 10\)](#).

La documentación no nos permite conocer la definitiva resolución real pero sabemos que Villachica continuó regentando la pavordía secundaria vespertina de Leyes hasta su fallecimiento en 1669 y que la de Cánones no se dotó hasta este mismo año, sin que Villachica tuviera oportunidad de opositar [\(nota 11\)](#).

De hecho, en misiva de 20 de septiembre de 1666 la reina gobernadora había dispuesto una vez más que no se volviera a tratar la provisión de ninguna pavordía vacante en tanto la Ciudad no hubiera recuperado las 6.910 libras y 11 sueldos de que se consideraba acreedora [\(nota 12\)](#). La pretensión real provocó la inmediata reacción municipal, desplazando a la corte al abogado José Llop con la misión de conseguir mudar la postura de la reina [\(nota 13\)](#). En el memorial elaborado al efecto los magistrados municipales aseguraron que la Ciudad podría recuperarse sin excesiva demora de la mencionada cantidad a partir de los salarios de las cinco pavordí-

as que permanecían sin dotar y del sobrante de la renta de la pavordía; que con ello esperaba liberarse de una administración gravosa que no le reportaba más que enormes cargas y la preocupación de reservar la cantidad anual suficiente para satisfacer los quindenios; que sentía mayor interés por su prestigio y por la formación de los estudiantes que por reintegrarse con mayor o menor celeridad de una suma adeudada desde hacía años; que la escasez de pavordías dotadas en ese momento redundaba en perjuicio de la Universidad; y que la falta de expectativas de conseguir una vacante desalentaba a muchas personas preparadas a realizar un esfuerzo de incierta compensación. Como medio de superar estos inconvenientes proponían reducir el actual salario de los cinco pavordes –1.667 libras– a 150 libras anuales, que supondrían un total de 750 libras, con lo que restarían 1.027 libras para extinguir créditos ([nota 14](#)).

Sin embargo, por indicación de la reina, la adopción de una determinación ante este problema quedó postergada a la resolución de dos nuevos conflictos que acababan de aflorar: la reclamación por la Cámara Apostólica de los quindenios correspondientes a 1645 y 1660 y el impago de los salarios de los pavordes.

Amparo Felipe Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

En relación con el primero, el 13 de junio de 1667 don Vitaliano Visconti Borromeo, cardenal de la Iglesia de Roma, nuncio y colector apostólico de los reinos de España, exigió a los prepósitos que, bajo pena de excomunión, en el plazo de 15 días, hicieran efectivos los 4.478 ducados que, según Francisco Malthieri, colector de las annatas y quindenios apostólicos, se debían a la Cámara Apostólica por la renta quindenial correspondiente a 1645 y 1660. A requerimiento del propio cardenal, el contenido de esta misiva fue notificado por el notario apostólico, Juan Jacinto Pelegrí, a los pavordes Isidoro Segura –en su condición de procurador de los mismos, Juan Jerónimo Iranzo, Luis Falcó y Crisóstomo Royo y al síndico de la Ciudad, Ignacio Pérez Calvillo. Mientras los pavordes coincidieron en afirmar que *se retenían el término de derecho para responder lo que más conviniera*, su procurador contestó que *prestan su consentimiento para que los señores jurados, administradores que son de los frutos de dicha pavordía afectos a la paga de dichos quindenios, paguen como se ha acostumbrado y requerido mandamiento (nota 15)*, y el síndico aseguró que *siempre que aya dinero en la tabla de la pavordía del mes de febrero pagará dicha cantidad (nota 16)*. Pero transcurrido más de un mes sin que se hubiera hecho efectivo el pago, el cardenal romano no dudó en elevar su

tono amenazante para dirigirse al síndico de la ciudad, en carta de 27 de julio, en los siguientes términos:

«... mandamos a dicho Ignacio Pérez Calvillo, síndico y procurador de los señores jurados de dicha Ciudad de Valencia, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión maior apostólica y de ducientos ducados aplicados para gastos de la reverenda Cámara Apostólica que dentro de ocho días primeros siguientes de como con las presentes sea requerido, atento los dichos consentimientos y allanamientos dé y pague realmente y con efecto al dicho don Francisco Malthiery, como tal collector general de las annatas y quindenios, o a quien poder tuviere de los annatistas y partícipes de dichos quindenios, toda la cantidad que al presente hubviere enter en la tabla de la dicha pabordía y lo demás que en adelante entrare en ella hasta que los dichos annatistas y partícipes estén satisfechos y pagados de los 4.881 escudos de las estampas con su cambio y porte hasta Roma por razón de los dos quindenios que deven como se contiene en la petición desuso inserta. Y lo cumpla assí dentro del dicho término sin poner en ello excusa ni dilación alguna, con apercibimiento que passado procederemos contra él a lo que

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

haya lugar de derecho. Y mandamos, so pena de exco-
muni3n mayor apost3lica, lata sententia, a qualquier
notario o scrivano que sea requerido con las presentes
le notifique y dello d3 fe» (nota 17).

El contenido de esta misiva fue comunicado a Ignacio P3rez
Calvillo el 30 de agosto de 1667 por el notario apost3lico. La
respuesta fue una vez m3s que pagar3a de manera inmedia-
ta la suma que en ese momento hubiera depositada en la
Taula, pero que comunicara dicho mandato al s3ndico y pro-
curador de los pavordes. Sin embargo, tampoco en esta oca-
si3n el compromiso del magistrado municipal tuvo efecto
alguno. Malthieri responsabiliz3 de su incumplimiento a la
pretensi3n de los pavordes de que se les hicieran efectivos
sus salarios por lo que propuso al cardenal como 3nica solu-
ci3n una reducci3n de los mismos.

«... A Vuessa eminencia pido y suplico mande declarar
que debe moderarse y que se modere el dicho salario
y como le ten3an el a3o mil seyscientos y quarenta y
quando mucho hasta dos mil reales, en consideraci3n
de que no le tienen se3alado en la bulla de su erecci3n
hasta tanto que la reverenda C3mara Apost3lica est3
pagada de sus quindenios, y que mientras se conoce

desta instancia no se les libre de la dicha administración y bolsa por la ciudad cantidad alguna» (nota 18) .

Escuchada la propuesta, Borromeo ordenó a los prepósitos que por medio de sus procuradores legítimos presentaran en el plazo de quince días cuantas alegaciones estimaran oportunas, al tiempo que prohibió a los magistrados municipales entregarles cantidad alguna, bajo pena de excomunión.

«... mandamos a los dichos jurados y síndico de la dicha ciudad de Valencia y a cada uno in solidum, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión maior apostólica y de cada ducientos ducados aplicados para gastos de la reverenda Cámara Apostólica, que siendo con las presentes requeridos en el interim que se sigue la causa que contiene la dicha petición y hasta que por nos otra cosa se mande, no paguen a ninguno de los dichos pabordes maravedís algunos del dinero que huviere y cayere de aquí adelante en la bolsa de la administración de la pabordía del mes de febrero. Y lo cumplan así con apercibimiento que haziendo lo contrario procederemos contra el que fuere rebelde a la agravación y reagravación de las dichas censuras y a la ejecución de dichas penas y lo demás que haya lugar de derecho» (nota 19) .

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

Ello vino a agravar el segundo de los conflictos a que nos referíamos: el impago de los salarios de los pavordes. El problema se agudizó desde finales de 1666 cuando su procurador, Juan Tomás, acusó a los magistrados municipales de imposibilitar el pago de sus salarios por haber hecho un uso indebido del dinero de la pavordía depositado en la *Taula de Canvis* en el transcurso del litigio suscitado en relación con el estado de las cuentas (nota 20). Ante su petición a la reina de que obligara a los munícipes a satisfacerles sus salarios, la respuesta no pudo ser más tajante.

«Escrívase al virrey ordene a la Ciudad que pague estos salarios en la forma y tiempo que se ha acostumbrado siendo tan justa y privilegiada esta satisfacción, que no es bien dar lugar a que se haga novedad» (nota 21).

Aunque, según el certificado expedido por el regente del libro mayor de la Taula, a fecha de 1 de julio de 1667 se encontraban depositadas en la cuenta de la pavordía 2.049 libras 12 sueldos y 2 dineros (nota 22), la Ciudad continuó insistiendo en la carencia de fondos con que hacer frente a los salarios (nota 23), pretexto al que ahora, tras las amenazadoras exigencias del cardenal Borromeo, añadían –mediante memorial elevado a la reina por el doctor Bravo– la prioridad de hacer frente a los quindenios debidos a la Cámara Apostólica.

Pero ni los motivos expuestos en las misivas de la Ciudad ni el contenido del memorial de Bravo fueron considerados suficientes por el Consejo de Aragón ni por la reina para que se dejaran de pagar los salarios por lo que, una vez más, en carta de 22 de agosto, se ordenó al virrey que obligara a los magistrados a hacerlos efectivos sin más réplica ni dilación (nota 24). Ante su requerimiento, la Ciudad expresó al virrey su deseo de acatar los designios reales pero también su imposibilidad ante las amenazas del nuncio. Por ello, al marqués de Leganés no le resultó fácil cumplir las órdenes de la regente, no teniendo más remedio que responder que

«...Biendo la ymposibilidad, se ha suspendido la ejecución de la orden hasta otra resolución, y se entiende que el obligarla (a la Ciudad) a de ser por tela de justicia, en que la Ciudad alegará lo referido...» (nota 25).

Por su parte, los magistrados trataron de justificar su postura alegando el temor a la excomunión que les producía el incumplimiento del mandato del legado por tratarse de un juez competente en bienes eclesiásticos, al tiempo que solicitaron a la regente que les concediera un plazo pertinente para representar a aquél el carácter privilegiado de los salarios de los pavorde y la necesidad de hacer frente a los mismos (nota 26). También Francisco Malthieri quiso dejar oír su

Amparo Felipe Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

voz suplicando a la reina que suspendiera la orden de pago de los salarios y concediera libertad a la Ciudad para hacer frente a la deuda de los quindenios (nota 27). Pero ni las dificultades expuestas por el virrey y por la Ciudad ni la petición del colector Malthieri consiguieron mudar su decisión. El 13 de septiembre de 1667 dispuso que se escribiera al virrey indicándole que

« ...se ha visto lo que dize y también lo que la Ciudad de nuevo representa en carta de la misma fecha y que, sin embargo de todo, parece que siendo administradora del caudal de las pavordías tiene la Ciudad obligación precisa de pagar estos salarios con puntualidad y que tenga o no dinero destos efectos debe cumplirlo de otros qualesquiera y que assí ordene a los jurados lo ejecuten, sin otra excusa ni réplica alguna, porque de lo contrario se dará Su Magestad por deservida...» (nota 28).

También esta nueva orden real acabaría convirtiéndose en papel mojado. De hecho, a principios de octubre el pavorde Juan Tomás expuso a la regente que se habían visto obligados a recurrir a la Real Audiencia para que obligara a la Ciudad a obedecer sus mandatos, al tiempo que solicitaba la aplicación de las penas previstas por derecho contra los inobedientes, así como la intercesión en su favor ante el

virrey o el regente de la Real Audiencia (nota 29). Resulta importante destacar que este nuevo incumplimiento de sus órdenes aumentó la irritación de la reina, quien en esta ocasión no dudó en indicar al virrey que si la Ciudad no las aplicaba de manera inmediata procedería contra ella por mandatos penales o por secuestro, llegando a amenazar a los jurados con la privación de la administración de las pavordías

«Y porque no es razón tengan effeto suspensivo las reales órdenes dadas en cosa tan justa y privilegiada como la paga destos alimentos de los pavordes, de que pende su sustento, he resuelto encargar y mandaros (como lo hago) que si la Ciudad no las executare dentro de un breve término, como debe hazerlo, déis la orden que combemga para que se proceda contra ella por mandatos penales o por sequestro, suspendiendo a los jurados la administración de las pabordías...» (nota 30).

Sólo en esta ocasión las amonestaciones reales se mostraron efectivas. Pocas horas después de su comunicación por el virrey, el 18 de octubre, la Ciudad acordó como único medio de atender a todos los gastos destinar las cantidades depositadas en la *Taula* al pago de los salarios de los pavordes y tomar dinero a censo sobre la pavordía, contando con el asentimiento de aquéllos, para satisfacer el montante de la

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

renta quindenial (nota 31). Pero los pavordes no tardaron en manifestar su rechazo a la propuesta de la Ciudad por medio de su representante, Isidoro Segura, aduciendo que ésta debería haber reservado anualmente la cantidad necesaria para atender al pago de los quindenios, a lo que añadían el desconocimiento de la suma a satisfacer por el segundo de ellos al haberse reducido a diez el número de pavordías, así como los perjuicios que podrían derivar de la decisión de cargar a censal (nota 32). Con todo, su mayor preocupación era que tal como había propuesto el nuncio -en su opinión a instancias de la Ciudad- pudieran verse reducidos sus salarios. En estas circunstancias, para atraerse su favor, no dudaron en aprovechar la oportunidad para alertar a la regente sobre la posible intromisión en las regalías reales que pudieran suponer los mandatos del legado

«... y porque siendo los salarios que oy tienen los pavordes tan moderados para la obligación de su estado y dignidad, se presume que ha instado la Ciudad en el tribunal del nuncio que se moderen los salarios no tocando allí ni siendo posible por ser tan precisos los que agora tienen señalados por Vuestra Magestad a instancia de la misma Ciudad, de que se hallará carta registrada en la secretaría desde el año 1600 hasta el 1640.

Y con efecto se despacharon por el dicho tribunal las letras que presento citando a los pavordres y mandando a la Ciudad con censuras y penas pecuniarias que no pague ni libre a los dichos pavordres para sus salarios maravedíes algunos de los que hubiere y en adelante cayeren en la administración de la pavordría. Y siendo así que las dichas letras son contra la regalía de Vuestra Magestad por imponer penas pecuniarias y también contra la buena administración por ser primeros los salarios y alimentos que los quindenios que, amás no están líquidos, los jurados y síndico se han dexado notificar las dichas letras con mucha facilidad por mandarse en ellas que no se paguen los dichos salarios...» [\(nota 33\)](#).

Ante la posibilidad de llegar a una solución definitiva mediante la propuesta de la Ciudad, la reina optó por disponer que no se precisaba el consentimiento de los pavordes para cargar a censal, al tiempo que mostró su preocupación por el posible atentado contra las regalías reales que pudiera suponer la imposición de penas pecuniarias a seculares por parte del delegado papal [\(nota 34\)](#). Cuando parecía así resuelta la cuestión de los salarios, una nueva misiva del pavorde Juan Tomás, fechada a finales de enero de 1668, informaba a la

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

reina que, una vez más, la Ciudad había declinado pagar sus sueldos aduciendo no disponer de fondos en la *Taula* y tener que librar primero el montante de los quindenios (nota 35).

Pero tantos años de conflicto habían convencido a la regente de que la solución pasaba necesariamente por un acuerdo entre la Ciudad y los pavordes y así lo ordenó a través del conde de Paredes. También las partes implicadas parecían acusar el cansancio de tantos años de litigio y se apresuraron a designar a sus respectivos representantes. Por parte de la Ciudad intervendrían los abogados Juan Bautista de Balda, Miguel Juan Moret y José Llop, mientras que por los pavordes lo harían Juan Jerónimo Iranzo y Eusebio Falcó. Pese a la inmediatez con que se iniciaron las reuniones, ya en el mes de febrero de 1669 los pavordes denunciaron la dilación de la resolución por intentar ambas partes asegurarse su propia conveniencia, así como el temor de que, *por no haver persona de autoridad superior que sin pasión pondere y temple las razones y conveniencias de una y otra parte con la razón*, la situación derivara en el inicio de un nuevo pleito. Para evitarlo solicitaron a la reina que

«sea servida de mandar escribir al virrey de aquel reyno que tenga la mano en que se haga la dicha transacción oyendo privadamente a los dichos electos... con

assistencia del regente y de uno de los oydores más antiguos de aquella Real Audiencia para que se asegure el acierto y se consiga la utilidad pública» (nota 36).

Tal como pedía el escrito, en adelante las reuniones se celebraron en presencia del conde de Paredes y contaron con la asistencia de don Cosme Gombau, regente de la Cancillería, y de don Braulio Esteve, oidor civil. El virrey procedió en un primer momento a tratar privadamente la materia con cada una de las partes, siendo necesario celebrar varias reuniones para superar cuantas dificultades se interpusieron. El problema se vio complicado por la reclamación del *Consell General* de su pretendido derecho a controlar la provisión de las pavordías, que los miembros del *Consell Secret* atribuyeron a que

«...El Consejo General, mal informado de algunos le parece que la provisión de las pavordías tocaría al dicho Consejo con motivo de que la súplica de la supresión la auría resuelto el Consejo General, el qual juntamente auría deliberado gastar todo lo que fuere necesario para la supreción de la pavordría de febrero y erección de las modernas, y a provehido después de haver aprobado la concordia, que se ha hecho con los pavordres, que no se pase a la provission de las pavor-

drías por las personas que han acostumbrado proveerlas sin que primero se averigüe si la provisión de aquéllas tocara al Consejo General» [\(nota 37\)](#).

A este respecto, a fin de no diferir más el asunto, contrariamente a las pretensiones del *Consell General* el virrey propuso que

«Corran las provisiones de las pavordrías por la Ciudad según la costumbre inmemorial, dejando su derecho a salvo del Consejo General para que si le tubieran lo pidan por justicia, juzgando mui de mi obligación representar a Vuestra Magestad que si sólo con la elección de síndicos el Consejo General, influido de los pretendientes que le desvanezen, se atreve a tomar la mano que se ha experimentado, si se le añadiese prerrogativa de tanto realze y que sujetos de más calidad y prendas fuesen dependientes suos, con razón se podrán rezelar monstrosidades ymparables...» [\(nota 38\)](#).

También la reina consideró que *viene bien en que se provean las pabordrías que hay vaccantes y que sea por los jurados, razional y síndico, advogados ordinarios y escribanos como se ha acostumbrado hasta ahora y a quien toca por esto y por breves pontificios, cuya observancia es justo tenga*

siempre ejecución (nota 39). Mientras tanto, tras intensas sesiones, ambas partes, en consideración a que desde la intervención del visitador real en la inspección del estado de las cuentas se habían dictado diferentes sentencias, favorables tanto a una como a otra, y que la prosecución de un pleito de incierto resultado podía dilatarse considerablemente generando enormes gastos y un notorio perjuicio a la Universidad por el hecho de no dotarse las pavordías, consiguieron pactar una concordia. Sometida ésta a la aprobación de los *prohomes del quitament* fue decretada por el *Consell General*, en su reunión de 7 de junio de 1669, a condición de que no se pudiera cubrir ninguna pavordía hasta que se averiguase su competencia en la provisión de las mismas (nota 40).

Tras una parte preliminar centrada en la falta de acuerdo sobre el estado real de las cuentas, derivado en parte del diferente contenido de las sucesivas y contradictorias sentencias publicadas desde 1661, el documento correspondiente recogía, en un total de veintiocho capítulos, los pactos y acuerdos a que habían llegado la Ciudad y los pavordes. En principio, ambas partes renunciaban a cualquier crédito y se comprometían a guardar silencio en relación con el pleito entablado. Otros acuerdos afectaban a los frutos de la pavordía, su administración y destino. A este respecto se pactó que

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

la Ciudad dejaría de cobrar la renta de la pavordía, que en adelante percibirían los pavordes, del mismo modo que las cantidades depositadas, o que en el futuro pudieran depositarse, en la *Taula* a nombre de la misma. El procedente de aquélla se depositaría en el organismo crediticio de la Ciudad a nombre del pavorde procurador y a suelta de los prepósitos hasta que el Municipio quedara reintegrado de las 6.000 libras. Supuesto que su montante se situaba en ese momento en 4.900 libras, se destinarían 1.022 libras a cargos ordinarios y quindenios, 200 libras a gastos extraordinarios, incluido el salario del pavorde procurador, 1.858 libras y 8 sueldos para los salarios de las cinco pavordías ya dotadas, 1.000 libras para los de las cinco de nueva provisión y 820 libras para satisfacer los créditos a que debía hacer frente la Ciudad. Estas últimas, que podían ser reclamadas por los magistrados por vía jurídica en caso de impago, se verían aumentadas o reducidas en función de las oscilaciones de la renta total y se destinarían prioritariamente a la satisfacción de los intereses de los censales.

Por lo demás, la Ciudad se comprometía a pagar a la Cámara Apostólica los quindenios vencidos hasta 1660 y las sumas debidas por el corriente, así como las dietas del pavorde Juan Tomás, pudiendo cargar estas cantidades a censal al interés

del 5%. Asimismo se reservaba el derecho de continuar cualquier pleito pendiente contra los deudores a la pavordía y de destinar los posibles ingresos derivados de los mismos al pago de la renta quindenial, a reintegrarse de los créditos o a recuperar las 6.000 libras, pero quedaba obligada a entregar aquéllas a los pavordes en caso de haber sido saldadas las deudas anteriores.

Respecto al polémico tema de los salarios se acordó que las cinco pavordías vacantes en ese momento, tanto primarias como secundarias, se dotarían con 200 libras hasta que la Ciudad quedara reintegrada de las sumas que debía satisfacer por los quindenios y por la conservación y adquisición de nuevas preeminencias en beneficio de los pavordes –excepto en los casos de promoción de los secundarios a primarios– hasta haber alcanzado la suma de 4.000 libras de censales sobre la Ciudad, y que, en todo caso, no podrían cobrar sin preceder el informe del apuntador sobre las faltas cometidas en la asistencia a clase.

Por otra parte, se intentó garantizar la conservación de las preeminencias de los prepósitos y la adquisición de otras hasta alcanzar la «uniformidad» con el capítulo y canónigos de la Seo. A tal efecto, para que la pavordía pudiera disponer siempre de una provisión de fondos se acordó cargar a cen-

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

sal 6.000 libras cuyos intereses cobrarían los pavordes, con la condición, además, de que si en algún momento éstos precisaran de alguna suma para este fin, la Ciudad quedaría obligada a prestársela sin interés.

Con la pretensión de conferir mayor validez a estas disposiciones se acordó también que deberían contar con el asentimiento de los 14 *prohomes del quitament* y del *Consell General* y ser decretadas por la reina y por el arzobispo o su vicario general. Asimismo, en los futuros edictos de oposición se haría constar el salario que cobrarían los pavordes, los cuales quedaban obligados a renunciar a cualquier pretensión de aumento del mismo y a jurar ante el rector el contenido de la concordia. Se pactaba, finalmente, que los mencionados capítulos debían ser *executoris ab summissió y renuntiació de propi for...* bajo pena de 1.000 libras a pagar por la parte que los incumpliera ([nota 41](#)).

Pero las medidas que en principio se auguraban como una buena solución para que la pavordía pudiera desempeñarse en breve no tardaron en revelarse insuficientes frente a una situación económica adversa. En agosto de 1673 los pavordes expusieron a la reina que

«...aunque por entonces pareció que con la forma que dio dicha concordia podría la pavordía quedar desem-

peñada brevemente de tanto como devía y los pavordes con suficiente renta para la autoridad de sus personas y con digno salario a su ocupación y letras debido y con congrua decente a su precisso gasto, sin embargo, la calamidad de los tiempos ha mostrado lo contrario porque respecto de consistir dicha renta en frutos, cuyo valor en aquel Reyno se ha minorado, y no hallarse arrendador, ha sido precisso tenerla en administración y vender muchas vezes los frutos a precios muy cortos, experimentándose que, pagadas las cargas arriba referidas, queda muy tenue salario a los dichos pavordres, de calidad que aún no alcanza a 200 libras, muy incompetente no solamente a los dichos, que en aquella Santa Iglesia tienen tanta estimación (como es notorio) sino aún para el precisso de qualquier eclesiástico de aquella Ciudad... » [\(nota 42\)](#) .

Añadían que en ese momento la pavordía debía a la Cámara Apostólica 4.000 libras en concepto de quindenios, a las que en 1675 se sumarían otras 4.000, y que además mantenían un costoso pleito con el cabildo. Para afrontar la situación proponían como única solución viable que dejaran de dotarse algunas de las plazas que fueran quedando vacantes –y de forma más inmediata la que se había producido por falle-

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

cimiento del pavorde Juan Tomás– destinando su salario, junto con las 820 libras ya previstas, al desempeño de la pavordía.

También los magistrados municipales se mostraron inquietos ante la progresiva reducción de los ingresos de las preposiciones y en mayo de 1675 solicitaron a la reina su intercesión ante su embajador en Roma y ante el propio pontífice para que atendieran su petición de aminorar el valor de los quindenios en función del montante de la renta ([nota 43](#)). A esta preocupación se añadía la que sentían los pavordes por no haber cobrado su salario completo durante once años. En estas condiciones, la coyuntura planteada en 1680, en que a la vacante provocada por la jubilación de Isidoro Segura se añadía la que produciría la promoción de Crisóstomo Royo al obispado de Segorbe, les animó a replantear la necesidad de revisar los términos de la concordia de 1669 y llegar a un nuevo acuerdo con la Ciudad que les permitiera mejorar su situación económica. Resultado de las negociaciones fue la firma de una segunda concordia en febrero de 1680.

Los salarios de los pavordes, la conservación de sus preeminencias y la reintegración por parte de la Ciudad de las 6.000 libras volvían a situarse en la base de estos acuerdos. Respecto a los primeros se pactó que desde el momento en

que estuvieran cargadas las 4.000 libras sobre la Ciudad y constara que no se debía cantidad alguna en concepto de quindenios, los ocho profesores que ocupaban pavordías en ese momento –Antonio Ferrer, Miguel Juan Vilar, Jaime Llosa, Vicente Martínez de la Raga, Antonio Prats, Jaime Güelda, don Juan de la Torre y Francisco Faus- pasaran a cobrar el sueldo íntegro a razón de 404 libras los primarios y 323 libras y 4 sueldos los secundarios. Por su parte, mientras quedara pendiente la reintegración de las 6.000 libras y la satisfacción de la renta quindenial, los que se incorporaran a partir de la fecha de la concordia, tanto primarios como secundarios, percibirían 200 libras durante cinco años, transcurridos los cuales cobrarían el salario habitual. Este periodo de espera se reduciría a un año en caso de haber quedado saldadas las deudas señaladas.

Por otra parte, se preveía que los gastos que pudieran derivar de la conservación de los derechos y preeminencias de las pavordías se hicieran efectivos a partir de las 4.000 ó 6.000 libras, aunque ello comportara una reducción momentánea de los salarios de los pavordes de nueva incorporación a 200 libras hasta que la Ciudad consiguiera reintegrarse de las sumas gastadas. En cuanto a la recuperación por parte de ésta de las cantidades mencionadas se acordó que las deci-

Amparo Felipe Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

siones al respecto se adoptaran por acuerdo por mayoría de los pavordes y la Ciudad, a condición de que los primeros las tomaran en el consistorio y los segundos en la junta de la pavordía; que en caso de que se hubiera cargado el capital de las 6.000 libras, las 300 de renta que producirían se repartieran entre quienes en ese momento eran pavordes y quienes, por haber percibido sólo 200 libras por espacio de cinco años, hubieran contribuido a su recuperación; y que cada año, de la renta de la pavordía se depositaran en la Taula 200 libras. Se acordaba, por último, que el incumplimiento de estos capítulos por parte de los prepositos se penaría con el embargo por el síndico de la Ciudad de la renta de la pavordía, y que en adelante los pavordes quedarían obligados a jurar el contenido de la concordia antes de tomar posesión de su cargo ([nota 44](#)).

Menos conocida nos resulta la trayectoria posterior a 1680. Pero sabemos que hasta 1694, al menos entre uno y tres pavordes cobraron 200 libras, siendo a partir del pago correspondiente al mes de diciembre de dicho año cuando se regularizaron los salarios, que ya no experimentaron variaciones hasta final de siglo ([nota 45](#)). Sólo así fue posible dotar diez pavordías anuales, no produciéndose cambios sustanciales hasta la extinción de las mismas por el Concordato de 1851 ([nota 46](#)).

Apéndice Documental

I

Concordia firmada entre la Ciudad y los pavordes el 8 de junio de 1669

In Dei nomine Amen. Noverint Universi que nos illustres, egregi noviles et magnifici Petrus Artes et Roca, generosus, Vicentius de Samper, civis, don Felix Falcó de Belaochaga, Hieronymus Ariño, Paulus March, Jacobus Nicolaus Deona, cives, jurati presentis civitatis Valentiae, Jacobus Joannes Tora, civis rationum urbis, Ignatius Pérez Calvillo, civis syndicus, ex una, et reverendi doctoris Joannes Hieronymus Yranço, Eusebius Falcó, Grisostomus Royo, Joannes Thomas et Isidorus Segura prepositi sedis iam dicta et praesentis civitatis, ex alia partibus virtute, ac pro executione duarum deliberationum alterius pro hominum quitamenti, alterius vero insignis concilii generalis, per infrascriptum scribani sub diebus tertio et septimo presentis mensis juny confitemur in veritate recognoscimus una pars nostrum alteri et altera alteri ad in vicem et vissisim que super rebus et negociis infrascriptis fuerunt et sunt inter nos partes praedictas transacta, tractata, concordata que in pactum omni cum effectu de dita capitula infrascripta quae sic se habent.

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

Primerament, attés y considerat que la present ciutat ab delli-beració del Consell General gastà molts ducats per a poder obtenir la subpresió de la olim pavordria de febrer y erecció de les dihuít pavordries, que en après de nova bulla es reduhiren a deu, y que havent-se comés la administració de els fruits de la pavordria per Sa Santedat en la primera bulla al cabildo d.esta Santa Iglésia mentres la ciutat se reintegrava de les quantitats gastades en la supresió, intereses y altres gastos, lo qual no volgué acceptar dita administració, per lo que fonch presís a la dita Ciutat, per no haver persona llegítima que cobràs dits fruyts, cuydar de la cobrança de aquells, per a satisfacer-se de sos crèdits, y que pareixent-los a dits illustres pavordres que dita ciutat estaria reintegrada, es sucità letigi davant lo real visitador, en lo qual se entrà a disputar lo modo del càlculo y si les quantitats cobrades per la present ciutat se haurien de aplicar en primer loch als crèdits, que la present Ciutat tenia, per los quals patia interés, que importaven quaranta mil noucentes huitanta huit liures que se avien carregat a censal a les demás quantitats que per via de entrament havia pres la present ciutat de la Taula de Cambis y depòsits en nom del syndic, conte apart de la olim pavordia, sens tenir en aquell quantitat alguna sobre la qual, ab sentència publicada per Francisco Ferrandis, notari escrivà de dita

real visita, en lo primer de juny mil siscents seixanta hu, se hauria declarat que en primer loch lo prosehít dels fruyts de dita pavordria se auria de aplicar als crèdits que la present Ciutat tenia, dels quals patia interés, quals eren dits censals, y en segon loch al crèdit de dit entrament, y per haver fet trànsit aquella en augtoritat de cosa jutjada se hauria pasat a la liquidació de dits contes per part de dits illustres pavordres, en lo qual pretendrien restar-los devent a la dita ciutat quaranta huit mil trenta tres lliures.

Y que a este temps, valent-se la dita ciutat del remey de restitutió e *integrum* contra la dita real sentència es pretengué se hauria de revocar aquella, com ab tot efecte, per lo que de nou se allegà en procés, ab altra real sentència publicada per dit Ferrandis en dotze de setembre mil siscents seixanta y quatre fonch revocada dita real sentència, declarant-se en aquella que en primer lloch se avia de reintegrar la present ciutat de les cantitats del referit entrament y en segon lloch dels crèdits de dits censals, de la qual real sentència, per part dels Illustres pavordres se valgué de remey de nullitats, no obstant les quals, se manà confermar ab altra real sentència publicada per dit Ferrandis en vint y set de janer mil siscents seixanta y sis, la qual per part de dits illustres pavordres se interposà supplicació per a el Sacro Supremo Real Concell

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

de Aragón y ab tot effecte se introduhí la dita causa en aquell, al temps que per part de la present ciutat es tractà de liquidar dit crèdit, formant los contes en lo modo contengut en les dos últimes sentències, havent donat causió per a posar en execució aquelles y ab tot effecte feta la liquidació es trobà no ser deutora a la dita pavordria de les quaranta huit mil trescentes trenta tres lliures, sinó que era acrehedora en sis mil y noucentes liures, de les quals durant lo plet de la supplicació en lo dit Sacro Supremo Real Concell de Aragón, se ha reintegrat en prop de quatre milia lliures de lo que sobrava en la Taula de lo prosehit dels fruyts de dita pavordria, deduhits los gastos y salaris ordinaris, les quals ab tot effecte ab differentes provissions se han girat al clavari del quitament y de aquelles se an quitat censals corresponents a dita cantitat.

Y en après, ab la suprema sentència publicada per Francisco Pueyo y Claustria, escrivà de manament en lo Sacro Supremo Real Concell de Aragón, en deu de dehembre mil siscentos seixanta y set, se an manat revocar les dos últimes reals sentències donades a favor de la dita ciutat, confermant la primera real sentència donada a favor de dits illustres pavordres de la qual part del subsyndich de la dita ciutat, resident en la vila de Madrit, se an interposat supplicació y ab tot effecte se està seguint aquella. Y considerant Sa Magestat

(que Déu guarde), los gastos que se offereixen en dita causa, y que entretant la Universitat careix dels subjectes que podien ocupar les dites pavordries, que al present són cinch vacants, lo que és de considerable perjuhí per a la causa pública, auria manat al excellentísim señor conde de Paredes, virrey y capità general de la present ciutat y regne, que procuràs convenir estes differències que resultaven de dites reals sentències per a que es poguera donar fi a les dites coses y posar forma en les noves provisions.

Enseguida de lo qual, havent participat sa excellència a la present ciutat lo referit ànimo de Sa Magestat y que seria convenient el efectuar dit ajust, per a lo qual desichava saber lo estat de la referida causa y pretencions de les parts, per a la notícia de tot la present ciutat nomenà als doctors Joan de Balda, generós, Miguel Joan Moret y Joseph Llop, advocats de dita ciutat, los quals han tengut varies conferències davant de dit señor virrey, ab assistència dels nobles don Cosme Gombau, regent la Real Cancelleria, y don Brauli Estheve de la Real Audiencia Civil, enseguida de altres que dits illustres pavordres, per medi dels dits doctors Joan Gerony Yranso y Eusebi Falcó, an tengut davant de dit excelentísim señor virrey, participant ses pretencions, les quals per medi de dits advocats se haurien també participat a dits illustres jurats.

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

Y ohides aquelles a paregut a les dites parts que, sent lo èxit dels plets incerts y que este en particular, per haver sentències de una y altra part favorables, si la última que se espera fos a favor dels illustres pavordes alcansarien molts millanars de ducats encara que se impugnàs la liquidació que intentaven aquells, pues sent lo crèdit tan considerable sempre en restaria algú, no obstant les impugnacions de les quals era precís resultar un letigi molt embarasós que ocasionàs gran dilació y execius gastos a una y a altra part. Y deixant-se de provehir mentrestant dites pavordies per tenir-o així manat Sa Magestat, es seguiria notable prejuhi a la causa pública per la falta de les lectures de la Universitat y es deixarien de criar subjectes per a poder obtenir en les provisions de dites pavordies.

Perçò, en consideració de lo qual y per la interposició de dit excelentíssim señor virrey y del noble regent la Real Cancelleria, se ha acordat entre dites parts, pactat, clos, havengut y concordat que la molt illustre Ciutat y los dits illustres pavordres de la dita Santa Iglésia de València, agen de renunciar, segons ab lo present capítol renunciem, a qualsevol crèdit o crèdits, que la una part contra el altra y la altra contra el altra puguen tenir y tinguen per lo que resulta de les reals sentències, que respective an obtés en son favor, així en

lo tribunal de la real visita de esta ciutat com en lo Sacro Supremo Real Concell de Aragón sobre el plet de la reddició de contes que an seguit dits illustres pavordres ab la dita illustre Ciutat, per rahó dels fruyts que esta a cobrat de la pavordria absolent-se la una part al altra, y la altra a la altra de dits contes y alcansos e imposant-se silenci y callament perdurable en aquelles y en dit plet.

II. Item, és estat pactat *etta* que la illustre Ciutat haja de fer deixació de la cobranza dels fruyts de la olim pavordria de febrer, segons que ab lo present la fa, per a que aquella córrega de huy en avant per conte de dits illustres pavordres. Y així mateix els haja de girar qualsevols quantitats que es trobaran en la Taula a nom del syndich de València, conte apart de la olim pavordria de febrer, y de les que de huy en havant entraran per alguns resagos, ab los pactes y condicions infrascrits especificadors.

III. Ittem és estat pactat *etta* que les cinch pavordries que huy estan vacants se hajen de provehir y es proveheixquen ab sols salari de doscentes lliures cascuna, així sien les primàries com les secundàries. Y açò durant el reintegrar-se la illustre Ciutat de les quantitats que ha de restaure per a la solució y paga dels quindenis y altres gastos com *inferius* se especificaran, y també en lo entretant que durarà el replegar-se la

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

suma y cantidad que ha de servir per a la conservació de les preheminències que al present gosen dits illustres pavordres y per a adquirir-ne altres que se·ls deuen, com se hajan de provehir les pavordries quant vacarà alguna de les que actualment estan provehides, menys en lo cas que la illustre Ciutat promourà algun dels illustres pavordres secundaris actuals a alguna pavordria primària que vacarà, perquè en este cas se·ls ha de señalar als nous promoguts los salaris que al present gosen los illustres pavordres primaris.

III. Item, és estat pactat *etta* que, per quant se ha arbitrat que els fruyts de la olim pavordria de febrer valdran uns anys en altres quatre mil nou centes lliures, poch més a menys, suposada esta cantidad se ha de formar lo conte següent:

- Renta de la pavordria quatre mil noucentes lliures.
- Càrrechs ordinaris ab lo que correspon al quindení cascun any mil vint y dos lliures.
- Gastos extraordinaris cascun any, ab lo salari del pavordre procurador, doscentes lliures.
- Salaris dels tres illustres pavordres primaris actuals y dos secundaris, mil huitcentes cinquanta huit lliures y huit sous.
- Salaris de les cinch pavordries que se han de provehir mil lliures.

- Lo que resta per satisfacer los crèdits que ha de pagar la illustre Ciutat, huitcentes y vint lliures.

V. Ittem, és estat pactat *etta* que lo procehit de dits fruyts de la pavordria de febrer durant la reintegració de la illustre Ciutat y peu de les sis milia lliures, haja de entrar y depositarse en la Taula de València a nom del pavordre procurador y a solta dels illustres pavordres en la mateixa forma que fins huy an entrat les rendes a nom dels syndich de dita ciutat, sens haver cantitat alguna, sens delliberació de dits illustres pavordres y alsament de solta.

VI. Ittem, és estat pactat *etta* que la illustre ciutat tinga obligació de pendre a son càrrech el pagar lo que al present se està devent a la Càmara Apostólica per rahó dels quindenis cayguts fins lo any mil siscents seixanta y lo que es deurà a son temps per rahó del quindení corrent fins lo dia de huy y lo que restarà devent al pavordre Joan Thomàs per les dietes que pretén se li resten a deure, y qualsevol altra cantitat, si forte es degués de algun càrrech ordinari de dita pavordria, les quals cantitats puga la illustre Ciutat carregar-se-les a censal, ab interés de a cinch per cent.

VII. Ittem és estat pactat *etta* que per a reintegrar-se la dita ciutat de les desusdites cantitats e interesos, tinguen obliga-

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

ció dits illustres pavordres de girar cascun any per la Taula a nom del syndich de València y a solta dels illustres jurats les huitcentes y vint lliures que se arbitra sobrarian cascun any, pagats gastos y salaris y qualsevol altra quantitat, que per lo temps sobrarà quant se provehiran les pavordries, vacant les que al present tenen dits illustres pavordres, per a que de dites quantitats satisfaga la illustre Ciutat los dits crèdits que bestaurà per la dita pavordria.

VIII. Ittem és estat pactat *etta* que si succehís el tardar a pagar la present Ciutat les quantitats que se obliga a pagar per la dita pavordria, de la mateixa manera dits illustres pavordres hagen de depositar en la dita Taula les huitcentes y vint lliures, a nom del syndich de dita ciutat y a solta dels illustres jurats y pavordres, conte apart de lo que la Ciutat haurà de haver per lo que bestaurà per la dita pavordria.

VIII. Ittem és estat pactat *etta* que, succehint lo cas de haver de cumplir la solució que la illustre Ciutat ofereix fer per la dita pavordria, si hi agués diner replegat en lo dit conte, en primer lloch se haja de pendre aquell per a satisfació dels dits crèdits y lo que faltará o haja de donar la illustre Ciutat pre-nint-o a censal, com se ha dit.

X. Ittem, és estat pactat *etta* que si constàs en algun temps per los chinets que els fruyts de la dita pavordria valen menys

de lo que en la present concòrdia se a arbitrat, en dit cas no tinguen obligació dits illustres pavordres de girar per a la reintegració y els altres effectes, que se especificaran, les dites huitcentes y vint lliures, sinó aquella quantitat que constarà sobrar. Y si per lo contrari constàs que los dits fruyts valen més lo hajan de girar per dita taula dits illustres pavordres, per a els effectes dessus dits e infrascrits en la mateixa forma que se ha dit de les huitcentes y vint lliures.

XI. Ittem, és estat pactat *etta* que, en cas que el colector dels quindenis per algun camí tractàs de molestar a dits illustres pavordres per rahó dels quindenis cayguts, tinga obligació la illustre Ciutat, com a patrona de dita pavordria de eixir a la defensa y allegar qualsevols excepcions lilegítimes que es trobaran a favor de la dita pavordria per los camins que de justícia pareixeran més proporsionats y pagar aquells, pues ha de recobrar la quantitat que pagarà, com se ha dit, y per a en este cas tan solament, y no en altre, haja de guardar indemne la dita illustre Ciutat a dits illustres pavordres *ante dampnum in dampno et post dampnum*.

XII. Ittem, és estat pactat *etta* que de les quantitats que cascun any se giraran per a la reintegració de lo que la ciutat pagarà per la dita pavordria, en primer lloch se haja de satisfer dels interesos dels censals que es carregaran, y lo que sobrarà

haja de servir per les propietats. Y que fet lo dit depòsit en la forma desusdita *ipso jure* reste feta la solució *in tantum dem*, quedant a càrrech de la illustre Ciutat el dispondre del diner y quitar los censals, sens interpellació alguna dels illustres pavordres.

XIII. Ittem, és estat pactat *etta* que la present ciutat se haja de reservar, com ab lo present capítol se reserva, la facultat de seguir qualsevol plet o plets que al present estiguen pendants per negocis de la dita pavordria contra qualsevol deutors de aquella. Y si per temps cobrarà cantitat alguna dels dits deutors, aquella, deduhits los gastos, haja de servir per a pagar lo que es resta devent de dits quindenis, si no es trobaran pagats, y si la Illustre Ciutat los agués ya pagat, haja de servir per a reintegrar-se *in tantum dem* dels crèdits, que *tunch temporis* tindrà contra dita pavordria, y si no els tingués, per haver-se ya reintegrat, hájá de servir per a el peu de les sis milia lliures que *inferius* se dirà. Y si es trobarà aquells fet, se haja de entregar dita cantitat a dits illustres pavordres per a lo qual se reserva dita illustre Ciutat tots los drets que li compeixen per a poder seguir dits plets, fins a sentència diffinitiva y real execució de aquella. Y que per dita causa no se li puixa demanar a la present Ciutat cosa alguna, encara que en la

cobranza de dits deutes es justificàs per algun temps omissió o descuyt algú.

XIII. Ittem és estat pactat *etta* que los illustres pavordres tinguen obligació cascun any de girar per la dita taula a nom del syndich de València y a solta dels illustres jurats y pavordres, conte a part dels quindenis, (a més de les huytcentes y vint lliures referides) trescentes y vint lliures, les quals hajen de servir pera els quindenis corrent y que *in eventum* se deuran, perquè caigut lo plaço del quideni es trobe cantitat bastant per a satisfació y se heviten les execucions y altres gastos y empeños, que per dita causa es poden offerir.

XV. Ittem és pactat *etta* que les cantitats que es depositaran en dita Taula, en lo modo contengut en lo antecedent capítol, se hajen de carregar a censal sobre la present ciutat en la bolsa més cobrada que es trobarà, encara que sia quitant altres censals als particulars per a beneficiar la pavordria, quedant a càrrech dels illustres pavordres el solicitar los dits carregaments, de manera que encara no es facen aquells per descuyts dels illustres jurats no es puga pretendre dany algú contra la dita Ciutat, especificant en aquells que estan per obs del quideni que es deurà a la Camara Aposthòlica y que les pensions d'estos censals se hajen de depositar també per dits illustres pavordres en lo mateix nom y solta, y aquelles se

hajan també de carregar juntament ab les demás cantitats, que cascun any se depositaran en la forma sobredita, y al cap dels quinze anys o quant se demana lo quindení per a pagar-se este se hajan de quitar dits censals, aquells que bastaran per a la solució de tal quindení. Y els que sobraran sien per a el quindení subsegüent, continuant-ho en esta forma fins que es replegue alguna suma bastant per a quitar dit quindení y exonerar a la prepositura d.este càrrech.

XVI. Item, és estat pactat *etta* que, havent-se reintegrat la Ciutat de les cantitats que pagarà per la dita pavordria, ab los interesos, com se ha dit en los capítols antecedents, haja de continuar el provehir dites pavordries ab lo mateix salari de doscentes lliures cascun any, fins tant queden aquelles cantitats que hauran servit per a la satisfacció dels crèdits de la dita Ciutat, se haja de replegar fins en suma de quatre milia lliures en censals sobre la mateixa Ciutat, en esta forma que se haja de continuar lo depòsit de les huytcentes y vint lliures, o de aquella cantitat que sobrarà dels fruyts, conforme els ginets, a nom del syndich de la dita Ciutat y solta dels illustres jurats y pavordres, els quals se hajan de carregar sobre la mateixa ciutat, encara que sia quitant los censals, sollicitant los illustres pavordres los carregaments, fet lo depòsit de

manera que en ningun temps, per omisció, *vel alias*, se li puga imputar dany algú a la dita ciutat de València.

XVII. Ittem és estat pactat *etta* que havent-se effectuat este peu de quatre milia liures en censals a favor de la dita pavor-dria, se hagen de assignar als illustres pavordres los salaris ordinaris, és a saber als quatre primaris quatrecentes quatre lliures a cascú, y als sis secundaris trescentes vint y tres lliures y quatre sous a cascú.

XVIII. Ittem és estat pactat *etta* que havent-se fet los dits carregaments de quatre milia lliures a favor de la dita pavor-dria, de la renta y pensions de aquells se haja de aumentar fins en suma de sis milia lliures, carregant-se a censal en la mateixa forma per a que esta cantitat haja de servir y servixca per a la concervació de les preheminències que al present gosen los illustres pavordes y per a conseguir-ne altres que se·ls dehuen y poder continuar la uniformitat ab lo illustres capítol y canonges de la Seu de la present ciutat, sens que en manera alguna es puguen convertir estes cantitats en altres ussos.

XVIII. Ittem és estat pactat *etta* que sempre que succehirà haver-se de gastar alguna cantitat d.este capítol de les sis milia lliures en la conservació de les preheminències, com se

ha dit en lo antecedent capítol, de les pensions dels censals que restaran es torne a suplir lo dit capítol fins la dita suma de sis milia lliures per parèixer convenient que tots temps tinga la dita pavordria, per a resguardo de ses preheminències ,cantitat prompta per a poder gastar.

XX. Ittem, és estat pactat *etta* que les pensions dels censals de les dites sis milia lliures, mentres no es susitarà algun liti- gi contra la dita pavordria, los hajan de cobrar y cobren lliure- ment dits illustres pavordres, repartint-se-les com lo prosehít dels fruyts. Però hajan de servir per a reintegrar aquell, com se ha dit en lo antecedent capítol.

XXI. Ittem, és estat pactat *etta* que tenint com té la dita ciutat tan notori interés en la conservació de les preheminències de dits illustres pavordres, per lo patronat que se li ha concedit per la Santetat de Sixto V de felís recordasió, sempre y quant succehirà que ans de juntar-se lo capital de les quatre milia lliures, com se ha dit, se offerís a dits illustres pavordres haver menester alguna cantitat per a gastos de la conservació de les preheminències que al present gosen o per a establir les que se·ls dehuen o per a continuar la uniformitat en los illus- tres capítol y canonges d.esta Santa Iglésia, o ab altres qual- sevol persones les haja de prestar la dita illustre ciutat y cobrar-se-la sens interés algú de les primeres cantitats que

es depositaran de aquelles huitcentes y vint lliures, o de aquella cantitat que sobrarà dels fruits pagats, gastos y salaris, com se ha dit.

XXII. Ittem, és estat pactat *etta* que si succehís lo cas de haver de pagar la illustre Ciutat los crèdits que se obliga a pagar en esta concòrdia, dels quals se ha de reintegrar ab lo interés, y al mateix temps o abans de acabar-se de reintegrar succehís lo cas prevengut en lo antecedent capitol, en tal cas, de les huitcentes y vint lliures que es depositaran en la Taula per a reintegrar-se la illustre Ciutat de dits crèdits, en primer lloch se hajan de pagar los interesos dels censals que la illustre Ciutat se haurà carregat. Y lo que sobrarà se haja de aplicar, com desde hara se haplica, la mitat als crèdits y propietats de dits censals, y la altra mitat al crèdit dels préstamos sens interés. Y així se haja de observar en tots les pagues de les dites huitcentes y huit lliures, fins estiga satisfeta la illustre Ciutat de dits crèdits y préstamos.

XXIII. Ittem, és estat pactat *etta* que si per algun temps se faltàs per part de dits illustres pavordres a fer los depòsits de dites huitcentes y vint lliures, puixa la illustre Ciutat obligar-los a efectuar aquells encara que sia jurídicament o ab embargos d'estes pagues, fins compliment de dits depòsits, per lo que convé no sols la satisfacció de dits crèdits y préstamos,

sinó el que tinga execució el capítol de les sis milia lliures que se ha dit en los antecedentes capítols.

XXIII. Ittem, és estat pactat *etta* que los illustres pavordres se hagen de obligar, com ab lo present capítol se obliguen, a no provehir-se ni girar-se sos salaris menys que precehint per lo apuntador de la Universitat la ostensió dels punts y constant de algú de aquells puguen ser compellits ha haver de girar-se los salaris detraent los punts, y que importaran aquells girar-o en la forma disposta en la Bulla de la Santedat de Sixto V.

XXV. Ittem, és estat pactat *etta* que per a major validitat de la present concòrdia, esta se haja de fer ab assentiment per los catorse prohoms del quitament y del Consell General, y decretar-se per Sa Magestat y per lo ilustríssim y reverendíssim archebisbe o per son vicari general. Y per a que los illustres pavordres que de huy avant se provehiran lo guarden y observen, se haja de expresar en los edictes que es posaran per a les oposicions lo salari que an de tenir conforme lo convengut en la present concòrdia.

XXVI. Ittem, és pactat *etta* que als illustres pavordres que novament se provehiran se·ls haja de obligar ans de la collació de la pavordria ha acceptar, *medio juramento*, la present concòrdia en mà del rector de la Universitat y renunciar a

qualsevol dret que puguen tenir en orde al augment del salari, ni pretendre més salari que el que se ha designat en la present concòrdia ni contra lo que assí se ha convengut. Y de altra manera no es pose a donar dita collació. Y que este acte lo haja de rebre lo escrivà de la Sala, que rebrà lo de la collació, insertant en aquella la fórmula que es donarà per a el dit jurament y renunciació.

XXVII.- Ittem, és estat pactat *etta* que per a poder tenir notícia la illustre Ciutat si lo que sobra dels fruyts de la olim pavordria, deduhits los càrrechs y salaris, com se ha dit en los antecedents capítols, excedís de les huitcentes y vint liures, o no aplegàs a dita quantitat, tinguen obligació dits illustres pavordres cascun any de participar als illustres jurats, racional y syndich lo ginet dels delmaris de dita pavordria per a que en lo conte que es portarà en lo llibre de la negociació de les quantitats que la illustre ciutat pagarà per a la dita pavordria es puga pendre la rahó de lo que se haurà de fer bo cascun any en satisfacció dels crèdits que la dita ciutat tindrà, així ab interés com sens ell.

XXVIII.- Ittem, *et ultimo* , és estat pactat, *ut supra*, que los presents capítols y cascú de aquells sien executoris, ab summissió y renuntiatió de propri for, *variatio de suis* y altre en semblants actes posar acostumades, sots pena de mil lliures,

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

pagadores per la part inobedient a la obedient, la qual pena, pagada o no pagada, la present concòrdia y cascun capítol de aquella queden sempre en sa forsa y valor.

Quibus quidem capitulis dictis, lectis et publicatis et intellectis nos partes praedicta, laudantes, confirmantes et aprobantes omnia supra dicta in praeinsertis capitulis et eorum quo libet contenta et apposita, quantum ad quem libet nostrum pertineat et expectent promittimus una pars nostrum alteri et altera alteri ad invisem et vissisim, et juramus nos dicti illustri jurati, rationum, urbis et syndicus ad dominum Deum nostrum etta., et nos dicti reverendi propisit more sacerdotali praedicta omnia et singula facere et ad implere sub poena dictarum mille librarum moneta Valentiae et contra ea non venire nec aliquem venire facere permittere vel occulte aliqua ratione sive causa omnibus dilationibus etta. sub poena dictarum mille libras dicta moneta dandarum etta. Propena etta. Ratto pacto etta. Itque etta. ad quorum omnium etta. fiat large cum fori et submissione etta. juditii ac judicis varcatione etta. recursus et apellationis etta. et jurium appellandi et recurrendi ex pacto renuntiatione etta. Promitimus et juramus ad Dominum Deum et more sacerdotali respective etta. Non litigare neque impetrare etta. sub consimi poena danda etta. propoena etta. rato pacto etta. itaque etta. pro quibus etta. obligamus una pars

nostrum alteri et altera alteri ad invisem et visissim nempe nos dicti illustri jurati omnia bona dictae et presentis civitatis etta. et nos dicti reverendi praepositi omnia bona per praepositura vulgo de febrer etta. actum Valentiae etta.

Testes sunt firmis omnium dictorum illustrium juratorum, rationum urbis et syndici.

(A.M.V. *Manuals de Consells*, reg. 200, fols. 884- 896)

II

Concordia firmada entre la Ciudad y los pavordes el 5 de febrero de 1680

In Dei nomine amen. Noverint universi quod nos, illustres, egregi nobiles et magnifici Carolus Sobregondi, generossus juratus primarius militum, Joseph Joan, cuius juratus secundarius civium, Melchor Gamir, generossus, Gregorius Guillem et Bartholomeus Roser, cives, jurati presentis civitatis Valentiae, Petrus Antonius Torres, civis rationum urbis praefectus, Joseph Lop et Gaspar Jornet juris utriusque doctores advocati ordinari, Christophorus Antolí, cives syndicus, Joannes Baptista López de Perona, juris utriusque doctor advocatus extraordinarius et Petrus Ruffet, notarius et scriba huius dictae urbis uti patroni et perpetui administratores

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

praepositura nuncupata del mes de febrer ex una, et illustres doctores Chrisostomus Royo de Castellví, episcopus electus civitatis Segorbicen, don Antonius Ferrer, Michael Vilar, Jacobus Llosa, Vincentius Martines de la Raga, Antonius Prats, Jacobus Guelda, don Joannes de la Torre et Franciscus Faus, prepositi sedis huius urbis ex altera partibus scienter et gratis cum hoc presenti publico instrumento cunctis temporibus hic et ubique firmiter et perpetuo valituro et in aliquo non violando seu revocando confitemur et in veritate recognoscimus una pars nostrum alteri et altera alteri ad invicem et vicissim quod super rebus et negotiis infrascriptis fuerunt et sunt inter nos partes praedictas transacta, tractata, concordata atque impacta omni cum effectu deducta capitula infrascripta quod sic se habent.

Attés y considerat que ab acte de transacció y concòrdia fet y fermat entre dites parts, rebuda per lo scrivà de la Sala en huit de juny mil siscentos sexanta nou, entre altres coses se pactà y capitulà que les pavordries que es provehiren en après de la dita concòrdia y los pavordres que en elles entrarien sols haguessen de gosar y percebre lo salari de doscentos lliures cascun any, fins que se haguessen pagat a la reverenda Càmara Apostòlica los quindenis que pensaven *tunc temporis* se devien, y en avant caurien, y fins que la pavordria

hagués juntat y carregat sobre la dita Ciutat la propietat de quatre milia lliures per a els obs continguts en la dita concòrdia. Y que, en haver-se cumplit les dites coses, entonses poguesen cobrar los salaris *ab integro* que a cascú respecte ve los tocarà segons les pavordries que obtindrien.

Ittem, *etiam*, que havent regonegut los dits pavordres les cantitats que haurien pagat los antichs eo la molt illustre Ciutat per aquells y los moderns, així des de el dia de la dita concòrdia en avant, com en ans de otorgar-se aquella, y contant des de el dia de la gràcia de Sixto quinto de la erecció y creació de les pavordries, que fonch en lo any mil cinchcents huitanta cinch fins al corrent any, se troba que no sols los dits pavodres no són deutors a la reverenda Càmara Apostòlica, per rahó de dit quindení, de cantitat alguna, ans bé tenen pretenció que són acrehedors en moltes cantitats.

Attés, *etiam*, que los dits pavordres y a conte de la dita propietat de les quatre millia lliures tenen carregades mil y cinch-centes lliures, y se espera que dins dos o tres anys, o més breu temps, se hauran acabat de carregar les dites 4.000 lliures, y carregades aquelles no hi haurà rahó per a que deixen de cobrar los salaris sancers corresponents a la càtedra que cascú obté, premàxime quant la major part de aquells ya va per onse anys que pateixen la minoració dels salaris.

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordeías de la Universidad de Valencia durante...**

Atenent, *etiam*, que al present vaca la pavordeia del arsidiano y pavorde Ysidoro Segura, y dins breus dies vacarà altra pavordeia primària de Theologia que posseheix lo illustre Chrisóstomo Royo, bisbe elet de Segorb, per la promoció al seu bisbat.

Atenent, *etiam*, lo que han patit de minoració de salaris los huyt pavordes que al present ya, excepto lo dit illustre bisbe, y també que antigament se acostumava provehir les pavordeies en menys salaris per a que deixa manera es poguera subvenir als gastos y obligacions de la pavordeia, lo que sempre es féu, pues la solució del quindení y altres gastos que es poden oferir y se ofereixen cada dia per a la consecució y conservació de preheminències y altres causes inopinades són inescusables, y així serà rahó que los pavordes que de huy en avant se eligiran també concurrirán de sa part a la solució de les dites obligacions, y a lo que serà de major llustre de la pavordeia, com se ha vist, han acudit los seus antecessors ab molt més treball y minoració de salaris, perquè han estat provehits los que de huy extén sols ab doscentes lliures de salari, excepto lo pavorde Francisco Faus, que ha entrat a cobrar desde luego doscentes cinquanta lliures, en virtut de altra concòrdia otorgada per les mateixes parts, ab acte rebut per lo scribà de la Sala en sis de febrer 1679. Lo

qual és impracticable en los que de huy avant entraran, així perquè sempre extén casi los mateixos motius continguts en la primer concòrdia dessusdita del any 1669 en què sols se assignà lo salari de doscentes lliures y altres molt graves que es poden considerar, com també perquè si los moderns entrassen desde luego a cobrar doscentes cinquanta lliures de salari al present, los pavordres primaris sobre ser molt més antichs y haver estat los més de aquells per espay de deu anys, poch més o menys, sols ab salari de 200 lliures, señalat en la primera concòrdia del any 1669, serien pichor condició que los moderns, pues concurreixen y han concurrit ab més de cent lliures, salvo just conte als mateixos effectes, y els nous provehits concurrien ab setanta tres lliures que falten a compliment de les trescentes vint y tres lliures que tenen de salari los secundaris.

Attés, *etiam*, que quant la reverenda Càmara Apostòlica eixcutàs als dits pavordres y no volgués pasar per lo conte que los dits pavordres tenen ajustat y es declaràs a favor de la dita Càmara Apostòlica, seria molt poca la quantitat que podia quedar a deure la prepositura, segons les quitances y cartes de pago que té otorgades la dita Càmara Apostòlica a favor de la dita ciutat y pavordres, y seria molt fàcil el pagar desfent de lo capítol de les quatre millia lliures eo de les altres dos millia

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

lliures que se han de carregar també de lo prosehit de les dites 4.000 lliures, conforme lo capitulat en la dita concòrdia del any 1669. Y en après se podran tornar a provehir les pavordries en minoració de salari, fins que hagen tornat a carregar tot lo que se hauria desfet y quitat de les dites sis millia lliures y d.esta manera sempre quedaran en la pavordria les dites 6.000 lliures y *Deo et alias*, sens voler-se apartar de les concòrdies antecedents en lo que no es contravinirà a lo que *inferius* se expresarà, ans bé, per a major corroboració de aquelles, és estat pactat y concordat en la forma següent:

I.- Primerament, és estat pactat y concordat que los huyt pavordres que huy són, ço és, don Antoni Ferrer, Miquel Joan Vilar, Jaume Llosa, Vicent Martines de la Raga, Antoni Prats, Jaume Güelda, don Juan de la Torre y Francisco Faus, en estar carregades les quatre millia lliures sobre la Ciutat y constar no deures cantitat alguna de resagos de quindenis, entren a cobrar los salaris, cascú respective de la càtedra que obtindrà, ço és, los primaris lo salari de quatrecentes y quatre lliures y los secundaris de trescentes vint y tres lliures, quatre sous.

II.- Item, és estat pactat, *ut supra*, que, des de el dia de la present concòrdia en avant, los pavordres que seran provehits

sols puguen percebre y gosar, y en los edictes se.ls asigne, tan solament lo salari de doscentes lliures, la qual cantitat, y no més, la hajen de cobrar per espay de cinch anys, contadors del dia de la possessió en avant, ara sien primaris o secundaris. Y pasat el termini dels dits cinch anys hajen de entrar a cobrar lo salari sancer, cascú respective, de la pavordria que obtindrà, ab tal condició, y no de altra manera, que los huyt pavordres actuals hajen entrat ya a gosar y percebre los salaris sancers, cascú respective, de la pavordria que obtindrà. Açò entés y declarat que els cinch anys que els pavordres que han de entrar han de cobrar a rahó de doscentes lliures cascun any tan solament dure mentres es reintegrarà la pavordria y es faran los peus de les sis millia lliures, y que en cas de estar tot executat y cumplit y replegades les 6.000 lliures y no devent-se resagos alguns dels quindenis, els pavordres que entraran perpetuament, lo primer any hajen de cobrar doscentes lliures tan solament y els anys següents lo salari que els tocarà segons la pavordria que tindran. Y que la declaració de estar executat tot y cesar los cinch anys que han de cobrar los que entren en les pavordries a rahó de doscentes lliures cascun any toque y pertanyga a la illustre Ciutat y demás electors, havent-hi instància de part.

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

III.- Item, és estat pactat, *ut supra*, que sempre y quant constàs per algun temps que el collector dels quindenis eo la reverenda Càmara Apostòlica fossen acrehedores per rahó dels dits quindenis de qualsevol cantitats o se oferís gastar algunes sumes en conservació dels drets y preheminències de la pavordria o altres coses de su utilitat y major llustre, aquelles se hajan de pagar y es paguen de la propietat de les dites quatre millia lliures eo sis millia lliures, si estan estes carregades. Y los pavordres que entraran des de aquell dia que es minorarà o quitarà la propietat de les dites 4.000 lliures eo 6.000 lliures o part de aquelles hajan de gosar y percebre per son salari doscentes lliures tan solament cascun any hasta que estiga reintegrat lo que se haurà quitat de la dita propietat de les 4.000 o 6.000 lliures, encara que per a cumplir-les sien menester més de cinch anys, perquè hasta que estiguen reintegrades les dites propietats no han de tenir los dits pavordres més salari que el de 200 lliures, encara que hajan passat més de cinch anys des de el dia que prengueren possessió de les pavordries que obtindran.

IIII.- Ittem, és pactat, *ut supra*, que, *perpetius futuris temporibus*, el coneiximent y determinació de la causa per a desfer lo capítol de les quatre millia lliures eo 6.000 toque y sia de la major part dels dits illustres pavordres y de la major part dels

vots de la illustre Ciutat , ab tal, emperò, que lo que es quitarrà se haja de reintegrar en la forma expresada en los antecedentes capítulos. Y que esta reintegració y els capítulos que toquen a la conservació de aquella no es puguen revocar, contradiendo o u dels illustres jurats y demás votos de la molt illustre Ciutat y dels illustres pavordres, *nemine discrepante*. Açò entés y declarat que en qualsevol de dits casos el haver de votar los illustres pavordres haja de ser y sia allà en la junta de la pavordria, y els votos de la illustre ciutat o hajen de votar en lo consistori, dividits los dos gremis, constant dels votos dels illustres pavordres per lo acte del notari rebedor.

V.- Ittem, és estat pactat *ut supra* que, en cas de què se haja carregat lo capital de les 6.000 lliures desusdites, les trescentes lliures que faran de renta se hajen de dividir igualment entre els huyt pavordres actuals y els altres que hauran contribuït al replegament de dites sis milia lliures, percebint per lo espay dels dits cinch anys lo salari tan solament de doscentes lliures, de manera que cascú dels dits pavordres, sobre la renta que li toca de sa pavordria, tinga de augment trenta lliures pagadores de la renta que farà dit capítol de sis milia lliures en la hora que estiga carregat. Però els pavordres que entraran después de replegat lo dit preu de sis millia lliures, per quant no han contribuït al dit capital de 6.000 lliures, no

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

puguen gosar del dit augment de 30 lliures si no és después de deu anys contadors des de el dia de la possessió de sa pavordria. Y que les trenta lliures que cada hu dels dits deixa de cobrar per lo dit termini dels deu anys quede en lo fondo de la pavordria per a subvenir a les necessitats de aquella o per a carregar-o en avent cantitat competent y en après de aver pasat los dits primers deu anys, puguen ser admesos a cobrar cascun any lo dit augment de 30 lliures que prosehiran de les pensions dels censals de les dites 6.000 lliures.

VI.- Item, és pactat, *ut supra*, que sempre y quant hi haja oca-ció de luminàries o de dols o altres repartiments, segons se ha acostumat per algunes causes graves, que en tal cas se hagen estes de fer de lo que sobrarà en lo fondo de la pavordria, pagats los salaris y cumplits los capítols de la present concòrdia. Però que la propietat de les dites sis millia lliures no es puga quitar ni disminuir per a dols, luminàries o altres repartiments, encara que no hi haja altres effectes per a poder-los fer y per esta rahó no tinguen repartiment algú los dits pavordres.

VII.- Ittem, és pactat, *ut supra*, que de tota la renta de la pavordria se haja de quedar en la taula de València cada un any la cantitat de doscentes lliures, o aquella que serà menester per a la solució dels quindenis corrents. La qual

cantitat se haja de conservar en la mateixa taula, sens que es puga traure de allí si no és per a carregar de ella alguns censals, los quals carregaments farà la illustre Ciutat en alguna de les borses més sobrades, encara que sia luint y quitar als particulars per beneficiar la pavordria, quedant a càrrech dels illustres pavordres el sollicitar-o. Y que els dits censals estiguen promptes a poder-se quitar per diner sempre que importe per a pagar los quindenis que cauran per los temps següents.

VIII.- Ittem, és estat pactat, *ut supra*, que, sempre y quant constarà a la illustre Ciutat, patrona de dites pavordries, que els illustres pavordres han omés executar lo contengut en los capítols de la present concòrdia, puga lo magnífich síndich passar a embargar totes les rentes y fruits de dita pavordria. Y que queden embargats y embargades fins que reintegre de lo que se haurà deixat de executar per omició. Y que lo dit embargo comprena generalment totes les rentes de gènere, que ni encara los salaris los puguen cobrar.

VIII.- Ittem, és pactat, *ut supra*, que la present concòrdia y tots los capítols de aquella se haja de jurar per tots los que seran provehits en les pavordries del dia present en avant *in perpetuum* ans de pendre la possessió y ans de colar-se'ls aquelles. Y que als dits pavordres que seran provehits *in per-*

Amparo Felipo Orts
**Conflictos en torno a la Provisión y pago de salarios
de las pavordías de la Universidad de Valencia durante...**

petuum se hajen de obligar o observar tot lo contengut en la present y demés concòrdies, y se haja de decretar per lo ordinari ecclesiàstich de la present ciutat com se ha acostumat fins huy.

Quibus quidem capitulis, lectis, publicatis et intellectus nos partes praedictae laudamus, confirmamus et aprovamus omnia supradicta in praeinsertis capitulis...

(A.M.V. *Manuals de Consells*, reg. 211, fols 578v-586v)

1. A.C.A. CA. Leg. 756, doc. 1/8.
2. FELIPO ORTS, A.: *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII*. Valencia, 1991, p. 204.
3. A.C.A. CA. Leg. 756, doc. 1/3.
4. A.C.A. CA. Leg. 756, doc. 1/5.
5. A.C.A. CA. Leg. 756, doc. 1/6.
6. A.C.A. CA. Leg. 756, doc. 1/2.
7. A.C.A. CA. Leg. 911, doc. 161/1.
8. A.C.A. CA. Leg. 761, doc. 75/1.
9. A.C.A. CA. Leg. 761, doc. 75/3.
10. A.C.A. CA. Leg. 761, doc. 75/2.
11. FELIPO ORTS, A.: *op. cit.*, pp. 230 y 237.
12. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/39.
13. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/36.
14. A.C.A. CA. Leg. 677, doc. 53/37.
15. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/4.
16. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/21.
17. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/4.
18. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/30.
19. *Ibid.*

Notas

20. A.C.A. CA. Leg. 766, doc, 53/17

21. A.C.A. CA. Leg, 766, doc, 53/12. La carta real en este sentido fue expedida el 21 de junio de 1667

22. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/19

23. A.C.A. CA. Leg 766, docs. 53/5 y 53/24

24. «Illustre marqués de Leganés... Esa ciudad en carta de 12 del passado, y memorial que en su nombre dio el doctor Juan Bautista Bravo, ha representado largamente los motivos que ha tenido para no poner en ejecución la real orden que por nuestra mano la mandé dar para que pagasse a los pabordres de essa Santa Iglesia sus salarios, suplicándome la mande suspender hasta que por lo menos se haya dado satisfacción a la Cámara Apostólica de lo que se debe de los quindenios. Y, haviéndose visto con particular atención en este mi Consejo Supremo todo lo que refiere la Ciudad, ha parecido que nada de lo que representa es bastante para dejar de pagar a los pabordres sus salarios pues en la puntualidad dellos consiste su sustento y el poder acudir a la obligación de sus puestos. Assí se lo diréys a la Ciudad y cuidaréys de que lo ejecute sin más réplica ni dilación, no inovando en la cantidad, en el tiempo ni en otra cosa alguna, como lo tengo mandado con reales órdenes de 21 de junio y 12 de julio (de que se os remiten copias) y me avisaréys de haverlo cumplido assí la Ciudad porque quiero tenerlo entendido.» A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/6

25. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/9

26. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/3

27. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/8

28. A.C.A. CA. Leg. 766

29. «...Vuestra Magestad sea servida de mandarlas poner en ejecución por el camino que más breve y ejecutivo pareciere a Vuestra Magestad y a su Supremo Consejo con las penas impuestas por derecho contra los inobedientes a las reales órdenes de Vuestra Magestad o las que a Vuestra Magestad bien vistas fueren, dando para ello su real carta dirigida al virrey y capitán general de aquel reyno o al regente y Audiencia que despache con brevedad la instancia que en ella puede sobre la dicha ejecución, que en ello recibirá particular merced de la real grandeza de Vuestra Magestad» A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/25

30. A.C.A. CA. Leg. 874, doc. 140/3

31. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/28

32. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 33/1-2

33. A.C.A. CA. Leg. 766, doc. 53/31

34. «...He resuelto encargar y mandaros (como lo hago) la digáis que para hacer el cargamiento que insinúa no es necesario consentimiento de los pabordes ni les puede obligar a que le den estando actualmente litigando y que si ella quedare acrehedora podrá entonces recuperar estas cantidades, como las demás que huviere cargado en beneficio de la pabordía. Y si fuere deudora será a su cuenta y riesgo, y que así en caso que haga este cargamiento quedará a la disposición del que procediere de justicia y se decla-

Notas

rare conforme a ella. También diréys al fiscal de essa Real Audiencia que si en las letras que dio en nuncio para la cobrança de los quindenios fueren algunas cosas contra la regalía, como imponer penas pecuniarias a los seculares o quitar las primeras instancias o otras semejantes, haga las convenientes para que no se ejecuten y se recojan...» A.C.A. CA. Leg. 874, doc. 140/5. Carta de 8 de noviembre de 1667

35. A.C.A. CA. Leg. 874, doc. 140/1

36. A.C.A. CA. Leg. 775, doc. 10/4

37. A.C.A. CA. Leg. 775, doc. 10/6

38. A.C.A. CA. Leg. 775, doc. 10/5

39. *Ibid.*

40. A.M.V. *Lletres Misives*, reg. G3-59, sf

41. A.M.V. *MC*. reg. 200, fols. 884-896. El documento completo se transcribe en el Apéndice documental I.

42. A.C.A. CA. Leg. 917, doc. 109/1.

43. A.C.A. CA. Leg. 918, doc. 64.

44. A.M.V. *MC*. reg. 211, fols. 578v-586v. Transcribimos el contenido de la Concordia en el Apéndice documental II.

45. Archivo de la Catedral de Valencia. Manual de les provisions y delliberacions que fan los illustres pavordes de la Seu de València escomensant en lo any 1669. Signat 1706.

46. BALDÓ, M.: *La Universitat de València*. Valencia, 1986, pág. 62.